

La evolución económica del país en los últimos años ha producido un importante incremento general de los costes en términos corrientes, superior al ciento por ciento de los previstos en su día, así como una retracción del tráfico y un aumento de los costes financieros exteriores e interiores. Todo ello ha alterado negativamente el equilibrio económico-financiero de la concesión, habiéndose visto afectadas las bases de contratación que presidieron el otorgamiento de la misma.

Dado el reconocido interés público de la concesión, resulta necesario arbitrar las oportunas medidas equilibradas, que afecten tanto a la Administración como a la propia Sociedad concesionaria, tendentes al restablecimiento de su equilibrio económico-financiero.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas iniciales establecidas en el Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, de adjudicación de la concesión, en pesetas por kilómetro, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, pasan a ser las que se indican a continuación:

Vehículos	Tramos		
	I	II	III
1	1,14	0,84	0,80
2	2,28	1,44	1,68
3,1	3,04	1,92	2,16
3,2	3,14	2,16	2,40
4,1	4,75	3,04	3,36
4,2	5,70	3,60	4,00
5 y 6	6,46	4,16	4,80

Artículo segundo.—Para el cálculo de los peajes procedentes se tendrá en cuenta que las tarifas iniciales indicadas en el artículo primero anterior se implantarán escalonadamente, de manera que en las fechas que se fijan a continuación se alcancen los siguientes porcentajes, respecto a dichas tarifas iniciales:

	Octubre 82	Octubre 83	Octubre 84	Octubre 85
Tramo I ...	70	75	90	100
Tramo II ...	80	80	90	100
Tramo III ...	75	80	90	100

Artículo tercero.—El límite de aval del Estado, establecido en el artículo once del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, de adjudicación de la concesión, se eleva hasta la cifra de cuarenta y ocho mil novecientos millones de pesetas, cifra ésta que en ningún caso será susceptible de revisión. La duración del referido aval no excederá, en ningún caso, de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación del aludido Decreto de adjudicación.

Esta nueva cuantía incluye las cantidades derivadas, o que pudieran derivarse en el futuro, por aplicación del Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio.

Artículo cuarto.—El incremento de aval del Estado hasta llegar a la cifra de cuarenta y ocho mil novecientos millones de pesetas, que se autoriza en el artículo anterior, se llevará a cabo escalonadamente, de forma que el límite máximo a que podrá ascender el montante total avalado por el Estado en cada uno de los ejercicios que se reseñan a continuación no excederá de las cifras siguientes, que en ningún caso serán objeto de revisión:

	Millones de pesetas
Año 1982 ...	22.000
Año 1983 ...	26.000
Año 1984 ...	32.000
Año 1985 ...	38.000
Año 1986 ...	44.000
Año 1987 ...	47.000
Año 1988 ...	47.750
Año 1989 ...	48.500
Año 1990 y siguientes ...	48.900

Artículo quinto.—La Sociedad concesionaria deberá incrementar su capital social en la cantidad de mil quinientos millones de pesetas, que desembolsará en efectivo en las cuantías que se indican a continuación para cada respectivo ejercicio, sin que pueda computarse a estos efectos el capital liberado de acuerdo con la normativa sobre regularización de balances.

— Año mil novecientos ochenta y dos, cuatrocientos millones de pesetas.

— Año mil novecientos ochenta y cuatro, trescientos millones de pesetas.

— Año mil novecientos ochenta y cinco, cuatrocientos millones de pesetas.

— Año mil novecientos ochenta y seis, cuatrocientos millones de pesetas.

El incremento de capital social a que se refiere el presente artículo será computable en el cálculo del porcentaje de capital social establecido en el artículo séptimo del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, de adjudicación de la concesión, a los efectos previstos en las cláusulas veintiocho y veintinueve del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero.

Artículo sexto.—El periodo concesional, señalado en el artículo dieciséis del Decreto de adjudicación de la concesión, se establece en treinta y ocho años, contados a partir de la fecha de publicación del referido Decreto.

Artículo séptimo.—El periodo de financiación a que se alude en la cláusula cuarenta y seis del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, se establece en la primera mitad del nuevo periodo concesional.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, artículo ciento veinte, punto cuatro, sobre inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados por el Estado, a los efectos previstos en dicho precepto legal; inspección a llevar a cabo por la Intervención General con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto mil ciento veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo.

Artículo noveno.—La Administración, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, establecerá los oportunos controles sobre la evolución económico-financiera de la concesión y propondrá al Gobierno la adopción de las pertinentes medidas, en el caso de que la tasa de rentabilidad interna del capital alcance el valor previsto en la oferta adjudicataria del concurso de concesión, pudiendo incluso llegar a la extinción de la misma, lo cual se llevaría a cabo tal como se establece en la cláusula ciento seis del pliego de cláusulas generales para el supuesto de cumplimiento del periodo concesional.

La citada tasa de rentabilidad se determinará de igual manera que en la aludida proposición al concurso de concesión, considerándose a estos efectos únicamente el capital desembolsado en efectivo.

Artículo diez.—Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores los artículos once, catorce, quince y dieciséis del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, de adjudicación de la concesión.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

30278 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a riegos del Najerilla y acequias principales derivadas de las mismas, como incluidas en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Zarratón (La Rioja), a las once de la mañana, los siguientes días: 29 de noviembre de 1982, fincas números 1 al 80, inclusive; 30 de noviembre de 1982, fincas números 81 al 160, inclusive; 1 de diciembre de 1982, fincas números 161 al 247, inclusive; a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Zarratón (La Rioja), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 2 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Director, José A. Vicente Lobera.—18.684-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de riegos del Najerilla, canal de la margen izquierda, tramo III, zona regable, sector 3.º, A-7, A-8, A-9, A-9-2, D-8, D-7, C-14 y C-12, expediente número 7, término municipal de Zarratón (La Rioja)

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar Ha.	Clase o cultivo
1	Aurora Llorente Bartolomé	Zarratón	7/586	S. Lázaro	0,5100	Cereal s. 2.ª
2	Herederos de Aurelia Olarte Bañuelos.	Zarratón	7/588	S. Lázaro	0,0900	Cereal s. 2.ª
3	Herederos de Mauricio Vozmediano del Campo	Zarratón	7/589	S. Lázaro	0,0280	Cereal s. 3.ª
4	Félix Pascual Llanos y María y Manuel Pérez Manzanos	Zarratón	7/590	S. Lázaro	0,0700	Cereal s. 1.ª
5	Herederos de Mauricio del Campo Cantera	Zarratón	7/593	S. Lázaro	0,1180	Cereal s. 1.ª
6	Hermanos Madrigal	Zarratón	7/584	S. Lázaro	0,1050	Cereal s. 2.ª
7	Herederos de Félix Hilarión Terrazas García	Zarratón	7/581	S. Lázaro	0,0400	Cereal s. 1.ª
8	Mariano del Hierro Cocquera	Haro	7/584	S. Lázaro	0,0875	Cereal s. 1.ª
9	Aurora Madrigal Llorente	Zarratón	14/22	S. Lázaro	0,0090	Cereal s. 1.ª
10	Silvia del Campo Manzanos	San Torcuato	14/21	S. Lázaro	0,0050	Cereal s. 1.ª
11	Aurelio del Campo Martínez	Zarratón	14/20	S. Lázaro	0,0045	Cereal s. 1.ª
12	Aurelio del Campo Martínez	Zarratón	14/19	S. Lázaro	0,0060	Cereal s. 1.ª
13	Antonio Vozmediano Merino	Zarratón	14/18	S. Lázaro	0,0060	Cereal s. 1.ª
14	Isaac Azofra Vozmediano	Zarratón	7/597	S. Lázaro	0,0200	Cereal s. 2.ª
15	Pilar Llorente Martínez	Zarratón	7/585	S. Lázaro	0,1080	Cereal s. 2.ª
16	María del Carmen Terrazas Isasmendi.	Haro	6/579	Prado Blante ...	0,2850	Cereal s. 1.ª
17	Hos. Valentín Cleto Terrazas García.	Zarratón	6/577	Herrerías	0,1250	Cereal s. 1.ª
18	Beneficencia y Hospital de Haro	Haro	6/585	La Senda Loma.	0,0225	Cereal s. 1.ª
19	Pedro Pascual Llanos	Zarratón	6/584	La Senda Loma.	0,0225	Cereal s. 1.ª
20	Pedro Pascual Llanos	Zarratón	6/583	La Senda Loma.	0,0180	Cereal s. 1.ª
21	Josefa García-Baquero García-Baquero.	Zarratón	6/578	Herrerías	0,1200	Cereal s. 1.ª
22	Herederos de Demetrio Vélez Negueruela	Zarratón	3/275	La Loma	0,0600	Cereal r. 2.ª
23	Julián Arinas Alonso	Zarratón	3/278	La Loma	0,0190	Cereal r. 2.ª
24	Antonio Muguruza	Bilbao	3/279	La Loma	0,0060	Cereal r. 2.ª
25	Jaime García-Baquero García-Baquero.	Zarratón	3/274	La Loma	0,1715	Cereal r. 2.ª
26	Mauricio Vozmediano Vozmediano ...	Zarratón	3/273	La Loma	0,0750	Cereal r. 3.ª
27	Hermanos Madrigal	Zarratón	3/271	La Loma	0,0615	Cereal r. 3.ª
28	Gonzalo García Baquero	Zarratón	3/270	La Loma	0,0105	Cereal r. 3.ª
29	Martín Alonso Angulo	Zarratón	3/268	La Loma	0,0415	Cereal r. 3.ª
30	Hermanos Madrigal	Zarratón	3/268	La Loma	0,1330	Cereal r. 2.ª
31	Isabel Manso Gómez	Zarratón	5/4	Santo Tomás ...	0,0515	Cereal regadio ev. 1.ª
32	María Teresa Montoya	Zarratón	22/178	San Blas	0,1920	Cereal s. 2.ª
33	Isaac Azofra Vozmediano	Zarratón	22/177	San Blas	0,0360	Cereal s. 3.ª
34	Angel Latorre Arrate	Zarratón	2/133	San Blas	0,0465	Cereal s. 3.ª
35	Felisa Llorente Bartolomé	Zarratón	2/140	San Blas	0,2300	Cereal s. 2.ª
36	Feliciana del Campo Palacios	Rodezno	2/138	San Blas	0,0670	Cereal s. 2.ª
37	Felisa Arroyo Peña	Zarratón	2/139	San Blas	0,0190	Cereal s. 2.ª
38	Vicente Pascual Llanos	Zarratón	2/150	San Blas	0,0950	Cereal s. 2.ª
39	Viuda de Juan Pérez Pinedo	Zarratón	2/151	San Blas	0,1050	Cereal s. 2.ª
40	Elia Montoya Grondona	Zarratón	18/57	El Calvario	0,1675	Cereal s. 2.ª
41	Josefa García-Baquero García-Baquero.	Zarratón	18/58	El Calvario	0,0430	Cereal s. 2.ª
42	Juan Negueruela Martínez	Zarratón	18/63	El Calvario	0,0780	Cereal s. 3.ª
43	Jesús Llanos Galar	Zarratón	18/59	El Calvario	0,0285	Cereal s. 2.ª
44	Jesús Llanos García	Bilbao	18/60	La Mina	0,0270	Cereal s. 2.ª
45	Juan Negueruela Martínez	Zarratón	18/273	El Calvario	0,1010	Cereal s. 3.ª
46	Jesús Llanos Galar	Zarratón	18/62	El Calvario	0,0225	Cereal s. 3.ª
47	Alejandro Tofe Pérez	Zarratón	18/65	El Calvario	0,0185	Viña s. 3.ª
48	Herederos de Felices Cárcamo Vozmediano	Zarratón	18/66	El Calvario	0,0270	Viña s. 3.ª
49	Jesús Llanos Galar	Zarratón	18/67	El Calvario	0,0225	Cereal s. 3.ª
49 bis	Francisco Pascual Llanos	Zarratón	18/68	El Calvario	0,0060	Cereal s. 2.ª
50	Gloria Díaz López	Zarratón	18/69	El Calvario	0,0280	Viña s. 3.ª
51	Hijos de Santiago García-Baquero ...	Zarratón	18/106	El Calvario	0,1430	Cereal s. 2.ª
52	Saturnino Ocio Negueruela	Zarratón	18/123	El Calvario	0,0875	Cereal s. 3.ª
53	Amador Manso Hormilla	Zarratón	18/124	El Calvario	0,0350	Viña s. 2.ª
53-1	Viuda de Vicente Campo García ...	Zarratón	18/125	El Calvario	0,0165	Cereal s. 3.ª
54	Felipe Madrigal Fernández	Zarratón	18/128	El Calvario	0,0285	Cereal s. 3.ª
55	Aurelio del Campo Martínez	Zarratón	18/128	El Calvario	0,0070	Cereal s. 3.ª
56	Viuda de Cirilo Jiménez Lafuente ...	Zarratón	18/129	El Calvario	0,0135	Cereal s. 3.ª
57	Aurelio del Campo Martínez	Zarratón	18/130	El Calvario	0,0075	Cereal s. 3.ª
58	Concepción Latorre del Campo	Zarratón	18/210	Zaballa	0,0075	Cereal s. 2.ª
59	Francisca Pascual Llanos	Zarratón	18/131	El Calvario	0,0165	Cereal s. 2.ª
60	Gloria del Campo Gómez	Zarratón	18/132	El Calvario	0,0150	Cereal s. 3.ª
61	Angeles Arrate Vélez	Zarratón	18/133	El Calvario	0,0345	Viña s. 3.ª
62	Emeterio León Martínez	Zarratón	18/134	El Calvario	0,0165	Cereal s. 3.ª
63	Emeterio León Martínez	Zarratón	18/135	El Calvario	0,0105	Cereal s. 3.ª
64	Celedonia Pérez Pinedo	Zarratón	18/136	El Calvario	0,0060	Viña s. 3.ª
65	Celso Pascual Llanos	Zarratón	18/137	El Calvario	0,0405	Viña s. 3.ª
66	Celso Pascual Llanos	Zarratón	18/138	El Calvario	0,0060	Cereal s. 3.ª
67	Rosario Manzanos Urufuella	Zarratón	18/150	El Calvario	0,0390	Viña s. 3.ª
68	Viuda de César López Jorquin	Zarratón	18/149	El Calvario	0,0795	Viña s. 3.ª
69	Pilar Fernández Negueruela	Zarratón	18/157	El Calvario	0,0780	Cereal s. 3.ª
70	Julián Negueruela Sáez	Zarratón	18/156	El Calvario	0,0675	Cereal s. 3.ª
71	Julián Negueruela Sáez	Zarratón	18/160	El Calvario	0,0240	Cereal s. 2.ª
72	Antonio Díaz López	Zarratón	18/155	El Calvario	0,0270	Cereal s. 3.ª
73	Felisa Fernández Arbina-Romón ...	Zarratón	18/154	El Calvario	0,0685	Cereal s. 3.ª
74	Elia Montoya Grondona	Zarratón	18/178	El Calvario	0,0815	Cereal s. 3.ª
75	Ayuntamiento	Zarratón	18/177	El Calvario	0,0140	Cereal p. uca.

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar Ha.	Clase o cultivo
76	Antonio Díaz López	Zarratón	23/76	Fuente Nueva	0,0510	Cereal s. 3. ^a
77	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/75	Fuente Nueva	0,0210	Cereal s. 3. ^a
78	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/74	Fuente Nueva	0,0645	Cereal s. 3. ^a
79	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/71	Fuente Nueva	0,1040	Viña s. 2. ^a
80	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/73	Fuente Nueva	0,0305	Cereal s. 3. ^a
81	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/72	Fuente Nueva	0,0270	Cereal s. 3. ^a
82	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/66	Fuente Nueva	0,0290	Cereal s. 3. ^a
83	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/65	Fuente Nueva	0,0430	Cereal s. 3. ^a
84	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/60	Fuente Nueva	0,0675	Cereal s. 3. ^a
85	Pablo Pinedo Cantera	Zarratón	23/58	Fuente Nueva	0,1100	Viña s. 2. ^a
86	Viuda de Demetrio Vélez Negueruela	Zarratón	23/56	Fuente Nueva	0,0015	Viña s. 2. ^a
87	Aurelio del Campo Martínez	Zarratón	23/55	Fuente Nueva	0,0045	Cereal s. 2. ^a
88	Isabel Negueruela Junquera	Zarratón	23/54	Fuente Nueva	0,0140	Cereal s. 2. ^a
89	Maria del Carmen y Ascensión Terrazas Isasmendi	Zarratón	23/89	Fuente Nueva	0,0300	Cereal s. 3. ^a
90	Consuelo Fernández Negueruela	Zarratón	23/90	Fuente Nueva	0,2400	Cereal s. 3. ^a
91	Hermanos Madrigal	Zarratón	23/92	Fuente Nueva	0,1330	Viña s. 3. ^a
92	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/50	La Rad	0,0090	Cereal s. 3. ^a
93	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/49	La Rad	0,0170	Cereal s. 3. ^a
94	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/95	—	0,0240	Cereal s. 2. ^a
95	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/96	Salmoral	0,0440	Cereal s. 2. ^a
96	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/97	Salmoral	0,0085	Viña s. 2. ^a
97	Virgilio Díaz Gómez	Zarratón	20/45	La Rad	0,0600	Viña s. 3. ^a
98	Manuel del Campo Gómez	Zarratón	20/46	La Rad	0,0700	Cereal s. 3. ^a
99	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/48	La Rad	0,0020	Cereal s. 3. ^a
100	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/157	La Rad	0,0160	Cereal s. 3. ^a
101	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/47	La Rad	0,0380	Cereal s. 3. ^a
102	Trinidad Pinedo Negueruela	Zarratón	20/152	El Concejo	0,0800	Cereal s. 3. ^a
103	Trinidad Pinedo Negueruela	Zarratón	20/151	El Concejo	0,0900	Cereal s. 3. ^a
104	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/29	La Rad	0,0525	Cereal s. 3. ^a
105	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/28	La Rad	0,0090	Cereal s. 3. ^a
106	Crescencio del Campo Manzanos	Zarratón	20/27	La Rad	0,0770	Cereal s. 3. ^a
107	Tiburcio Llorente Alonso	Haro	2/129	San Blas	0,0585	Cereal s. 2. ^a
108	Isabel Manso Gómez	Zarratón	2/128	San Blas	0,0735	Cereal s. 2. ^a
109	Hos. Valentín Cleto Terrazas García	Zarratón	2/126	Prado Atrás	0,3980	Cereal s. 2. ^a
110	Aurelio del Campo Martínez	Zarratón	2/125	Prado Atrás	0,0525	Cereal s. 3. ^a
111	Manuel del Campo Gómez	Zarratón	2/124	San Juste	0,3400	Cereal s. 2. ^a
112	Celestino Díaz González	Zarratón	1/235	San Juste	0,0875	Cereal s. 3. ^a
113	Celestino Díaz González	Zarratón	1/237	San Juste	0,0320	Cereal s. 3. ^a
114	Julián Negueruela Sáenz	Zarratón	1/239	San Juste	0,0120	Cereal s. 3. ^a
114 bis	Antonio Díaz López	Zarratón	1/249	San Juste	0,0030	Cereal s. 3. ^a
115	Celestino Díaz González	Zarratón	1/236	San Juste	0,2160	Cereal s. 3. ^a
116	Laurentino Negueruela Sáez	Zarratón	1/241	San Juste	0,0030	Cereal s. 3. ^a
117	Laurentino Negueruela Sáez	Zarratón	1/245	San Juste	0,0150	Cereal s. 3. ^a
118	Agustín Llorente López	Zarratón	2/123	San Juste	0,1260	Cereal s. 3. ^a
119	Hermanos Madrigal	Zarratón	1/243	San Juste	0,0520	Cereal s. 3. ^a
120	Hijos de Santiago García-Baquero	Zarratón	1/244	San Juste	0,0600	Cereal s. 3. ^a
121	Rosario Manzanos Uruñuela	Zarratón	3/61	Las Laderas	0,0150	Viña s. 3. ^a
122	José Pinedo Abalos	Zarratón	3/59	Las Laderas	0,0375	Viña s. 3. ^a
123	Demetrio Pinedo Cantera	Zarratón	3/58	Las Laderas	0,0240	Viña s. 3. ^a
124	Silvia del Campo Manzanos	Zarratón	3/57	Las Laderas	0,0300	Cereal s. 3. ^a
125	Marino Fernández Negueruela	Zarratón	3/58	Las Laderas	0,0250	Cereal s. 3. ^a
126	Julián Negueruela Sáez	Zarratón	3/55	Las Laderas	0,0150	Viña s. 3. ^a
127	Félix Pinedo Cantera	Zarratón	3/54	Las Laderas	0,0275	Cereal s. 3. ^a
128	Blas Fernández Negueruela	Zarratón	2/122	Gastahierro	0,1440	Cereal s. 3. ^a
129	Maria Luz y Ricarda Llorente Alonso	Zarratón	2/119	Gastahierro	0,5530	Cereal s. 3. ^a
130	Angela Gordo Chávarri	Zarratón	3/48	Las Laderas	0,0190	Viña s. 3. ^a
131	Viuda de Angel Bravo Díez	Zarratón	3/47	Las Laderas	0,0275	Cereal s. 3. ^a
132	Luis Chávarri Larrea	Zarratón	3/46	Las Laderas	0,0210	Viña s. 3. ^a
133	María Candela Rubín Manzanos	Zarratón	3/45	Las Laderas	0,0155	Viña s. 3. ^a
134	Segunda Bodegas León	Zarratón	3/44	Las Laderas	0,0175	Viña s. 3. ^a
135	Segunda Bodegas León	Zarratón	3/43	Las Laderas	0,0765	Viña s. 3. ^a
136	Jesús Llorente López	Zarratón	3/42	Las Laderas	0,1840	Viña s. 3. ^a
137	Jesús Chávarri Pascual	Zarratón	3/40	Las Laderas	0,1265	Viña s. 3. ^a
138	Abel Llorente López	Zarratón	3/39	Las Laderas	0,0470	Viña s. 3. ^a
139	Herederos de Isabel Abalos Pérez	Zarratón	3/38	Las Laderas	0,0520	Cereal s. 3. ^a
140	Juan Negueruela Martínez	Zarratón	3/36	Las Laderas	0,0965	Viña s. 3. ^a
141	Agustín Llorente Madrigal	Zarratón	3/35	Las Laderas	0,0910	Viña s. 3. ^a
142	Mauricio Vozmediano Vozmediano	Zarratón	3/34	Las Laderas	0,0120	Cereal s. 3. ^a
143	Josefa García Baquero	Zarratón	3/31	Las Laderas	0,0265	Cereal s. 3. ^a
144	Agustín Llorente López	Zarratón	3/144	Gastahierro	0,0980	Cereal s. 3. ^a
145	Hermanos Madrigal	Zarratón	3/30	Carravinateros	0,0500	Cereal s. 3. ^a
146	Cesárea Llorente López	Zarratón	2/118	Gastahierro	0,0850	Cereal s. 3. ^a
147	Luisa Fernández López	Zarratón	2/166	Santa Cruz	0,1400	Cereal s. 3. ^a
148	Augusto López Jorqui y Abel Llorente López	Zarratón	2/167	Carraharo	0,1400	Cereal s. 3. ^a
149	Ricardo Gómez Pinedo	Zarratón	2/168	Carraharo	0,1100	Cereal s. 3. ^a
150	Josefa García-Baquero García-Baquero	Zarratón	2/172	Carraharo	0,8050	Cereal s. 3. ^a
151	Viuda de Víctor del Val Ezcurrea	Zarratón	2/170	Carraharo	0,0300	Cereal s. 3. ^a
152	Jesusa del Campo Palacios	Rodezno	2/171	Carraharo	0,3020	Cereal s. 3. ^a
153	Hermanos Madrigal	Zarratón	2/174	Carraharo	0,2430	Cereal s. 3. ^a
154	Francisco Alonso Sagredo	Zarratón	2/179	Carraharo	0,0970	Cereal s. 3. ^a
155	Eufrosia Barrón Nancloares	Ollauri	2/180	Carraharo	0,1900	Cereal s. 3. ^a
156	Patrocenio del Campo Palacios	Rodezno	3/184	Picón Frailes	0,1100	Cereal s. 3. ^a
157	Agustín Llorente Madrigal	Zarratón	3/183	Picón Frailes	0,0130	Cereal s. 3. ^a
157 bis	César Pérez Manzanos	Zarratón	3/183	Picón Frailes	0,0240	Cereal s. 3. ^a
158	Jesús Chávarri Pascual	Zarratón	3/182	Picón Frailes	0,0050	Cereal s. 3. ^a
158 bis	Juan Pinedo García	Zarratón	3/182	Picón Frailes	0,0180	Cereal s. 3. ^a
159	Gregorio Negueruela Latorre	Rodezno	3/181	Picón Frailes	0,0150	Cereal s. 3. ^a

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Ha.	Clase o cultivo
160	Hermanos Aurelio, Aquilino y Esperanza Izquierdo Sáez	Castañares	8/672	Canto	0,0230	Cereal s. 3. ^a
161	Miguel Valladolid Fernández	Castañares	8/671	Canto	0,0480	Cereal s. 3. ^a
162	Miguel Valladolid Fernández	Castañares	8/669	Canto	0,0450	Cereal s. 3. ^a
163	Andrés Bañuelos Aguiló	Rodezno	8/718	Miches	0,2500	Cereal s. 3. ^a
164	Josefa García Baquero	Zarratón	8/712	Miches	0,1800	Cereal s. 3. ^a
165	Ascensión Salinas Para	Casalarreina	8/715	Miches	0,0925	Cereal s. 3. ^a
166	Herederos de María Teresa Montoya Grondena	Zarratón	8/720	Sarria	0,5000	Cereal s. 3. ^a
167	Agustín Pascual Llanos	Zarratón	8/721	Sarria	0,1045	Cereal s. 3. ^a
168	Angel Latorre del Campo	Zarratón	8/724	Sarria	0,1200	Cereal s. 3. ^a
169	Julio Salinas Para	Casalarreina	8/725	Sarria	0,0100	Cereal s. 3. ^a
170	Clemencia Arrate del Campo	Zarratón	8/749	Concejo	0,2400	Cereal s. 3. ^a
171	Hermanos Madrigal	Zarratón	8/757	Concejo	0,0500	Cereal s. 3. ^a
172	Hermanos Madrigal	Zarratón	8/758	Concejo	0,2280	Cereal s. 3. ^a
173	Mauricio y Carmen Vozmediano Vozmediano	Zarratón	8/755	Concejo	0,1465	Cereal s. 3. ^a
174	Celestino Díaz González	Zarratón	1/16	Recayo	0,0500	Cereal s. 3. ^a
175	María Teresa Pobes Salvador	Casalarreina	1/15	Montenegro	0,5030	Cereal s. 3. ^a
176	Francisco Olarte Matute	Casalarreina	1/12	Montenegro	0,1140	Cereal s. 3. ^a
176-a	José Luis Barahona Moral	Casalarreina	21/32	Montenegro	0,0070	Cereal s. 3. ^a
176-b	Plácido Aguirre	Casalarreina	21/33	Montenegro	0,0240	Cereal s. 3. ^a
177	Margarita Landázuri Lumbreras	Casalarreina	1/13	Montenegro	0,0915	Cereal s. 3. ^a
177-a	Herederos de Félix Pinedo Cantera	Zarratón	19/112	Salmoral	0,1400	Cereal s. 3. ^a
177-b	Domingo Conde Pérez	Casalarreina	8/732	Salmoral	0,1200	Cereal s. 3. ^a
177-c	Federico Salinas Llanos	Casalarreina	8/730	Salmoral	0,0515	Cereal s. 3. ^a
177-d	Jesús Elías Rueda	Casalarreina	8/729	Salmoral	0,1350	Cereal s. 3. ^a
177-e	Josefa García Baquero	Zarratón	8/733	Salmoral	0,1710	Cereal s. 3. ^a
177-f	Felisa Salinas Negueruela	Casalarreina	8/734	Salmoral	0,0510	Cereal s. 3. ^a
177-g	Jesús Porres Gómez	Casalarreina	8/742	Salmoral	0,1815	Cereal s. 3. ^a
177-h	Esther Delgado Arbaiza	Casalarreina	8/743	Salmoral	0,1120	Cereal s. 3. ^a
177-i	Cámara Agraria	Zarratón	8/746	Salmoral	0,0405	Cereal s. 3. ^a
177-j	Presentación Manzanos Abalos	Zarratón	8/747	Salmoral	0,3415	Cereal s. 3. ^a
177-k	Amando Landázuri Repex	Casalarreina	8/748	Salmoral	0,0720	Cereal s. 3. ^a
177-l	Hermanos Madrigal	Zarratón	8/757	Salmoral	0,1225	Cereal s. 3. ^a
178	Herederos de Antonio Ledesma Fernández	Casalarreina	8/758	La Rad	0,1950	Cereal s. 3. ^a
179	Amando Landázuri Repex	Casalarreina	8/764	La Rad	0,1275	Cereal s. 3. ^a
180	María Jesús García Morquecho	Casalarreina	8/780	La Rad	0,0630	Cereal s. 3. ^a
181	Luis Terrazas Villaescusa	Casalarreina	8/759	La Rad	0,0825	Cereal s. 3. ^a
182	Melquíades González González	Casalarreina	8/778	La Rad	0,0380	Cereal s. 3. ^a
183	Herederos de Alfredo Lumbreras Aguirre	Casalarreina	8/777	La Rad	0,0880	Cereal s. 3. ^a
184	Moisés Terrazas Villaescusa	Casalarreina	8/776	La Rad	0,3300	Cereal s. 3. ^a
185	Moisés Terrazas Salinas	Casalarreina	8/780	La Rad	0,2380	Cereal s. 3. ^a
186	Francisco Landázuri Repex	Casalarreina	8/781	La Rad	0,1090	Cereal s. 3. ^a
187	María Ruana Martínez	Castañares	4/435	Agualinos	0,1025	Cereal s. 3. ^a
188	María Ruana Martínez	Castañares	4/434	Agualinos	0,0690	Cereal s. 3. ^a
189	Perfecto Gómez Urraca	Grañón	4/419	Agualinos	0,0300	Cereal s. 3. ^a
190	Purificación Aguirre Alvarado	Castañares	4/420	Agualinos	0,0150	Cereal s. 3. ^a
191	Francisco Olarte Castro	Casalarreina	4/421	Agualinos	0,0500	Cereal s. 3. ^a
192	Viuda de Julio Piñedo Cantera	Zarratón	4/422	Agualinos	0,0400	Cereal s. 3. ^a
193	Purificación Vozmediano	Casalarreina	4/424	La Rad	0,0450	Cereal s. 3. ^a
194	Teresa Villaescusa García	Casalarreina	4/426	Agualinos	0,0290	Cereal s. 3. ^a
195	Antonio Aguirre Rubiales y otros	Casalarreina	4/427	Agualinos	0,0200	Cereal s. 3. ^a
196	Héctor Claudio Madrigal Llorente	Zarratón	4/428	Agualinos	0,0150	Viña s. 3. ^a
197	María Terrazas Salinas	Zarratón	4/429	Agualinos	0,0290	Cereal s. 3. ^a
198	Abel Llorente López y otros	Zarratón	4/430	Agualinos	0,0590	Cereal s. 3. ^a
199	Ramón del Campo Manzanos	Zarratón	4/431	Agualinos	0,0335	Cereal s. 3. ^a
200	José María Salinas Llanos	Casalarreina	18/25	Agualinos	0,0350	Viña s. 3. ^a
201	Faustina Terrazas Zabala	Casalarreina	18/22	Agualinos	0,0085	Viña s. 3. ^a
202	Federico Salinas Llanos	Casalarreina	18/21	Agualinos	0,0110	Cereal s. 3. ^a
203	Roberto Sáez	Casalarreina	18/20	Agualinos	0,0260	Viña s. 3. ^a
204	José Luis Terrazas Salinas	Casalarreina	4/418	Agualinos	0,0180	Cereal s. 3. ^a
205	Perfecto Gómez Urraca	Grañón	4/419	Agualinos	0,0825	Cereal s. 3. ^a
206	Angel Bravo Solares	Castañares	4/380	Agualinos	0,0530	Cereal s. 3. ^a
207	Rosario Ochoa García	Casalarreina	4/379	Agualinos	0,0160	Cereal s. 3. ^a
208	Purificación Aguirre Alvarado	Castañares	4/420	Agualinos	0,0170	Cereal s. 3. ^a
209	Francisco Olarte Castro	Casalarreina	4/421	Agualinos	0,0720	Cereal s. 3. ^a
210	Castora Ortún López	Castañares	4/423	Agualinos	0,0670	Cereal s. 3. ^a
211	Andrés García Bartolomé	Castañares	4/378	Agualinos	0,0790	Cereal s. 3. ^a
212	Elvira Martínez Uralde	Casalarreina	4/377	Agualinos	0,0340	Cereal s. 3. ^a
213	Purificación Vozmediano	Casalarreina	4/424	Agualinos	0,0385	Cereal s. 3. ^a
214	Victoria Angulo Guinea	Casalarreina	4/425	Agualinos	0,1175	Cereal s. 3. ^a
215	Moisés Terrazas Salinas	Casalarreina	4/378	Agualinos	0,0120	Cereal s. 3. ^a
216	Francisco Olarte Castro	Casalarreina	4/372	Agualinos	0,0145	Cereal s. 3. ^a
217	María Paz Valladolid Martínez	Castañares	4/371	Agualinos	0,0060	Cereal s. 3. ^a
218	Isabel Martínez Bañares	Castañares	4/370	Agualinos	0,0220	Cereal s. 3. ^a
219	Rosario Sáez Fernández	Casalarreina	4/369	Agualinos	0,0035	Cereal s. 3. ^a
220	Manuel Vozmediano Landázuri	Casalarreina	4/387	Agualinos	0,0670	Cereal s. 3. ^a
221	Abel Llorente López y otros	Zarratón	4/430	Agualinos	0,0705	Cereal s. 3. ^a
222	Ramón del Campo Manzanos	Zarratón	4/431	Agualinos	0,0455	Cereal s. 3. ^a
223	Rufino Alonso Angulo	Zarratón	4/432	Agualinos	0,0300	Cereal s. 3. ^a
224	María Antonia Varona Pérez	Casalarreina	4/433	Agualinos	0,0480	Cereal s. 3. ^a
225	Abel Llorente López	Zarratón	4/365	Agualinos	0,0625	Cereal s. 3. ^a
226	Avuntamiento	Zarratón	18/95	Agualinos	0,0150	Erial p. uca.
227	Rufino Alonso Angulo	Zarratón	4/432	Agualinos	0,0650	Cereal s. 3. ^a
228	José María Salinas Llanos	Casalarreina	18/25	Agualinos	0,0160	Viña s. 3. ^a
229	Matías Varona Alonso	Casalarreina	18/24	Agualinos	0,0180	Cereal s. 3. ^a
230	Victoria Angulo Guinea	Casalarreina	18/23	Agualinos	0,0240	Cereal s. 3. ^a

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Ha.	Clase o cultivo
231	Francisco Olarte Matute	Casalarreina ...	18/18	Agualinos	0,0540	Cereal riego event. 1. ^a
232	María Antonia Varona Pérez y Matias Varona Alonso	Casalarreina ...	4/433	Agualinos	0,0500	Cereal s. 3. ^a
233	Abel Llorente López	Zarratón	4/365	Agualinos	0,0950	Cereal s. 3. ^a
234	Babiles Ortún Barrasa	Castañares	4/346	Agualinos	0,0275	Cereal s. 3. ^a
235	Pablo Pinedo Cantera	Zarratón	3/238	Carraollauri	0,0035	Cereal s. 3. ^a
236	Pascual Llanos Félix	Zarratón	3/239	Carraollauri	0,0025	Cereal s. 3. ^a
237	Rufino Alonso Angulo	Zarratón	3/242	Carraollauri	0,0020	Cereal r. 2. ^a
238	Constancio Olarte Abalos	Zarratón	3/241	Carraollauri	0,0055	Cereal r. 2. ^a
239	Hos. Cleto y Valentín Terrazas García.	Zarratón	3/307	M. de Gimileo	0,0160	Cereal s. 2. ^a
240	María Teresa Llorente Bartolomé	Zarratón	3/308	M. de Gimileo	0,0105	Cereal s. 2. ^a
241	Augusto López Jorqui	Zarratón	3/309	M. de Gimileo	0,0095	Cereal s. 2. ^a
242	María Teresa Llorente Bartolomé	Zarratón	3/310	M. de Gimileo	0,0400	Cereal s. 2. ^a
243	María del Carmen Ascensión Terrazas Isasmendi	Haro	3/313	M. de Gimileo	0,0080	Cereal s. 3. ^a
244	Aurora Madrigal Llorente	Zarratón	3/314	M. de Gimileo	0,0500	Cereal s. 3. ^a
245	Felipe Llorente Alonso	Haro	3/204	Carraollauri	0,0080	Cereal r. 1. ^a
246	Abel Llorente López	Zarratón	3/203	Ibocar	0,0080	Cereal r. 2. ^a
247	Tiburcie Llorente Alonso	Haro	3/202	Ibocar	0,0075	Cereal r. 2. ^a

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30279

ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio, en los niveles no universitarios, para el curso académico 1983/84.

Ilmos. Sres.: Por la presente Orden ministerial se hace pública la convocatoria general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso 1983/84, con la finalidad básica de aproximarse a la igualdad de posibilidades de educación de los españoles, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución.

Algunas importantes novedades cabe señalar en la presente convocatoria respecto de la convocatoria anterior. Así, el procedimiento de pago de las ayudas, que va a ensayarse para las del curso 1982/83, a base de transferencias directas a las cuentas bancarias de los beneficiarios; la graduación de las cuantías de las ayudas, dentro de un máximo para cada clase, novedad que responde a iniciativas recogidas de la experiencia; una mayor intervención de los Centros escolares en la calificación de las solicitudes de ayudas, con vistas a conseguir una mayor exactitud en la definición de las circunstancias que concurren en los solicitantes; y una potenciación de las facultades de intervención de los órganos de nivel provincial, así como una mayor diversificación de los casos de excepción que justifiquen la concesión de la ayuda.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Este Ministerio ha dispuesto:

REGIMEN GENERAL DE AYUDAS AL ESTUDIO. CURSO ACADÉMICO 1983/84

CAPÍTULO PRIMERO

Estudios para los que se puede solicitar ayuda

Artículo 1.º Las ayudas al estudio que son objeto de regulación por la presente convocatoria están destinadas a los alumnos de los siguientes niveles y grados del sistema educativo: Educación Preescolar; Educación General Básica; Bachillerato y curso de Orientación Universitaria; Formación Profesional de primero y segundo grado, así como sus cursos de adaptación y complementarios; y cualesquiera otros estudios que, gozando de reconocimiento oficial e impartiendo los planes aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, no tengan carácter universitario.

Art. 2.º Se consideran incluidos en el concepto de otros estudios los siguientes:

a) Los de Enseñanzas Artísticas que no tengan la condición de estudios superiores o universitarios y se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendiéndose como tales las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes aplicadas y Oficios artísticos.

b) Los estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales del Estado.

c) Los estudios religiosos de los distintos niveles.

d) Los que puedan realizarse en los Institutos Nacionales de Educación Física y no tengan la condición de superiores.

e) Los estudios militares que no tengan la condición de universitarios o superiores.

f) Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, incluidos los de carácter experimental.

CAPÍTULO II

Clases y dotación de las ayudas

Art. 3.º Las denominaciones y correspondientes cuantías de las ayudas establecidas por la presente convocatoria son las que a continuación se indican:

A) *Ayuda para residencia.*—Se destina a colaborar en los gastos que ocasione a la familia o al propio estudiante la residencia de éste fuera de su domicilio, por tener que realizar sus estudios en un centro docente adecuado que no exista en la localidad donde resida o, existiendo, carezca de plazas vacantes, o no imparta la rama o especialidad que se desea cursar, y para asistir al cual no sea posible, por razón de distancia u obstáculos no salvables fácilmente, el desplazamiento diario. La cuantía de esta ayuda se fija en 80.000 pesetas.

B) *Ayuda para enseñanza.*—Se destina a colaborar en los gastos que supongan el pago del servicio de enseñanza para el estudiante. Solamente procederá esta ayuda, pues, en los casos de alumnos que cursen sus estudios en centros privados no subvencionados ni gratuitos. A estos efectos, no se considerarán subvencionados los Colegios municipales de Bachillerato homologados cuyos alumnos, sin embargo, solamente podrán disfrutar de media ayuda de esta clase. Igualmente sólo podrán disfrutar de media ayuda de enseñanza los alumnos de los niveles de Preescolar y Educación General Básica. Las cuantías se fijan en 80.000 pesetas para la ayuda completa y 30.000 para la media ayuda.

C) *Ayuda para desplazamiento.*—Se destina a colaborar en los gastos que se ocasionen al estudiante o su familia, por razón de su traslado diario al Centro docente donde curse sus estudios y que esté situado en localidad urbana distinta. No podrá disfrutarse de esta ayuda en los niveles de Preescolar y EGB, ni tampoco cuando la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que radique el Centro docente sea inferior a cinco kilómetros, o el desplazamiento exija menos de treinta minutos. Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil podrán ponderar las circunstancias especiales que pueden concurrir en determinadas zonas, para proponer, en su caso, la concesión de ayuda. Las cuantías se fijan, en función de la distancia desde el límite del casco urbano del domicilio al Centro escolar o del domicilio al límite del casco urbano en que radique dicho Centro (salvo que tanto el Centro como el domicilio radique fuera de casco urbano, en cuyo caso la distancia se establecerá por la que medie entre domicilio y Centro), de la siguiente forma:

	Pesetas
De 5 a 15 kms.	10.000
De 15 a 30 kms.	25.000
De más de 30 kms.	40.000